Decreto No. 3325, que pasa a la Secretaría de Estado de Trabajo todo lo relativo a las Cooperativas de Crédito de Producción, de Consumo y otras, y dicta otras disposiciones.
(G. O. No. 8195, del 11 de diciembre de 1957)

DEROGADO
Por Decreto
No. 4390
Del 20 de Julio
Año 1962
C.L.p.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3325

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, N... del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, todo lo relativo a las Cooperativas de Crédito, de Producción, de Consumo y otras, que correspondía a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, corresponderá a la Secretaría de Estado de Trabajo. En consecuencia, dondequiera que en la Ley sobre Asociaciones Cooperativas Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955 y sus modifiaciones, se diga Secretario de Estado de Industria y Comercio o Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se entenderá que se dice Secretario de Estado de Trabajo o Secretaría de Estado de Trabajo, respectivamente.

Art. 2.— Se suprime el inciso 13 del Párrafo XII del artículo 2 del Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7947; y se agrega el inciso 15 bis al Párrafo XIII, relativo a la Secretaría de Estado de Trabajo, del artículo 2 del citado Decreto Nº 1489, del 11 de febrero de 1956, ampliado por el Decreto Nº 2306 bis, del 10 de diciembre de 1956, con el siguiente texto:

"15 bis.— Cooperativas de Crédito, de Producción, de Consumo y otras".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.